



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franko
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º. Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Ministerio de Trabajo y Previsión

Núm. 2.190

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que se mencionan, solicitando el subsidio a las familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 21 de Junio de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorgue a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas consignadas en el capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto "Subsidio para las familias numerosas", del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre último.

Provincia de Córdoba

Bartolomé Martínez Peña.—Adamuz, C. Canalejas, 16.
José Calderón de la Cruz.—Belalcázar, C. Balmes 24.
Raimundo Escudero Morales.—Hinojosa del Duque, C. Núñez 77.
Bartolomé Torralbo Rojas.—Villanueva de Córdoba, C. San Blas 4.
Juan Moyano Sierra.—Villaharta, Galán 15.
Vicente Barba Luna.—Lucena, C. San Rafael, B. M. González.
Manuel Pescuezo Castro.—Hinojosa

sa del Duque, C. República 25.

Antonio Rafael López Sánchez.—Carcabuey, García Hernández.

Santiago Silva Rodríguez.—Villanueva de Córdoba, C. Castillejos 55.

Francisco Lucena Jiménez.—Fernán-Núñez, C. Miguel Fernández 31.

Luis Rivas Ortega.—Santaella, C. Huertos del Saladonte.

Francisco López Hierro.—Hornachuelos, C. Antonio Martínez, 26.

Gabriel Peña Murillos.—Santa Eufemia.

Rafael Velasco Laguna.—Puente Genil, C. Huertas 8.

Francisco Medina Malredero.—Peñarroya Pueblonuevo.

José González Santiago.—Hornachuelos.

Antonio Laguna Duarte.—Baena, C. Avenida de Cervantes 20.

Francisco León Ordóñez.—Baena, C. San Juan 9.

José Reyes Ortega.—Priego, C. Las Higueras.

Rafael Ruiz García.—Priego, Los Villares.

Francisco Azuaga López.—Baena, C. Carrera 45.

Miguel Alba Osuna.—Baena, C. Flores 11.

Manuel Arjona Márquez.—Baena, C. Silos 12.

Manuel Gálvez Porcuna.—Baena, C. Amador de los Ríos 123.

José Bergillos Tarifa.—Baena, C. E. de las Morenas.

Juan Crespo Ruiz.—Baena, Casilla número 5.

Antonio Galisteo Galeote.—Baena, C. Travesía Plaza Francisco Valverde.

Rafael Priego Cuello.—Baena, P. Córdoba 1.

José Ortega Garrido.—Baena, Pedro Gálvez.

Antonio Cruz Meléndez.—Baena, C. Arco Guizarro.

Rafael Ramírez Ordóñez.—Baena, C. Baja de San Pedro.

Antonio Quero Villaverde.—Baena, Doctor Víctor 3.

Manuel Plaza Cubillo.—Baena, C. Ruiz Frías 4.

Francisco Palmero Pavón.—Baena.

Pedro Sánchez Campaña.—Baena, C. Huerta de Juan de Tienda.

Gregorio Reina Pulido.—Almedinilla, Barranco del Lobo.

José Ramírez Pérez.—Almedinilla, C. Calvario 30.

Antonio Ruiz Lopez.—Almedinilla, C. Priego 66.

José Ramírez Hidalgo.—Montilla, C. Juan Colín 32.

Cristóbal del Viso Martínez.—Lucena, C. San Rafael.

Antonio Jiménez Cañete.—Baena, Félix Gutiérrez Sánchez.—Baena, C. Zapatería 7.

Emilio Cuenca Sánchez.—Priego, Fernando de Amores Carmona.—Priego, Virgen de la Cabeza.

Antonio Arévalo Ortiz.—Priego, Virgen de la Cabeza.

Manuel Baena Pulido.—Priego, C. Nueva 8.

José Mejías Peláez.—Baena, Vizcaino 52.

José Muñoz González.—C. Marina, ba 18.

José Navéa Pavón.—Baena, Matías Amo 62.

Juan José Rodríguez León.—Palma del Río, C. Besteiro. 15.

Antonio Espejo Sánchez.—Pozoblanco, C. Obispo Pozuelo sin número.

Francisco Ariza Pavón.—Baena, C. Llano, Santa María 29.

Juan Ortiz Rodríguez.—Adamuz, Antonio Cantero Cubero.—Priego, Pueblo Cañuelo.

Antonio Carrillo Aguilera.—Priego, C. Higueras.

Francisco Rey Jiménez.—Lucena, Arroyuelos.

Francisco Aguilar Carmona.—Benaméj, C. Carrera 83.

Miguel Núñez Acero.—Benaméj, C. Antequera 98.

Antonio Guardado Santiago.—Cabra, Molino de la Pollina.

Francisco León Ruiz.—Baena, C. Alta de Molinos 14.

Juan López López.—La Rambla, Puerta 2.

Ascensio Jurado Laderas.—Pozoblanco, C. Romo 39.

José Montes Canteros.—Doña Mencía, C. Calvario 27.

Francisco Salamanca Balaguer.—Doña Mencía, C. Abajo 7.

José Delgado Pérez.—Montilla, C. Fuentes 2.

Rodrigo Jiménez Sánchez.—Espiel, C. A. de Castro 5.

Antonio Jiménez Bermúdez.—Almedinilla, C. Navas 92.

Antonio Luque Ruiz.—Montilla, Santa Brígida 52.

Angel Ortiz Molina.—Doña Mencía, C. Juanita la Larga 12.

José Montero Sánchez.—Hornachuelos, C. Rafael Calvo 20.

José Nagas Guzmán.—Hornachuelos, Fermin y Galán 32.

Manuel Moreno Fernández.—La Rambla, C. Rabadanés 13.

Faustino Gálvez Barral.—Puente Genil, C. Ribera baja.

Francisco Piedra Baena.—Lucena, C. Palacios 22.

José Pérez Tabarel.—La Carlota, C. Ronda.

Francisco Pareja Muñoz.—Lucena, C. Molino Viejo.

Manuel Muñoz Calderón.—Belalcázar, C. Sevilla 36.

Tomás Garrido Pérez.—Priego, Zagrilla.

Carlos Montoto Molina.—Priego, C. Real 37.

Juan José Navarrete Pérez.—Espiel, La Nava.
 Antonio Góez Alía.—Palma de Río, García Hernández.
 José Espejo Montero.—Palma del Río, Barrio Suspiro 9.
 Ricardo Hidalgo Sánchez.—Palma del Río, C. San Francisco.
 Fernando García Moredano.—Belmez, Fermín Galán 8.
 Pedro García Marivello.—Belmez, C. Santiago 30.
 Alfonso Navarrete Marín.—La Rambla, M. Barrios 4.
 Carlos Torres Castillo Rute.—Priego, C. Fuente Tabla.
 Ildefonso Contrea Cáceres.—Palma del Río, C. Huerta la Ciritana.
 Manuel Clerial del Toro.—Palma del Río, C. San Francisco 15.
 Francisco Torres Gamero.—La Rambla, C. Carrera baja.
 Servando Perales Izquierdo.—Obejo, C. Cerrillo 6.
 Manuel Pozo Enrique.—Córdoba, C. Agustín Moreno 111.
 Rafael Sanz Linares.—Córdoba, Arguñán 6.
 José Joaquín Sánchez Gálvez.—Córdoba, C. Pintor, Saló 11, Cerro de la Golondrina.
 Martín Hidalgo Peinado.—La Rambla, Consolación 24.
 Sebastián Ruiz Ruiz.—Obejo, Almocasa 29.
 Pedro Merino Caballero.—Los Blázquez, Galán y García Hernández.
 Francisco Morales Orozco.—Santalla, C. Arenal.
 Manuel Menci Gómez.—Lucena, Barriada, Tiro de Línea 6.
 Juan Muñoz Lunar.—Dos Torres, C. Censo 35.
 Fermín Ortiz Páez.—Priego de Córdoba.
 José Jiménez Mérida.—Priego de Santo Cristo.
 Antonio José García Grande.—Priego, C. Málaga.
 José Fernández Sánchez.—La Rambla C. Emilio Castelar 8.
 Faustino González Jurado.—Dos Torres, C. de Enmedio 3.
 Alberto González Fernández.—Dos Torres, C. Cerro 53.
 Soledad Trenar Peláez.—Córdoba, C. García Hernández 108.
 Francisco Chacón Tavira.—Cabra
 José Baró Rambla.—Córdoba, C. San Cayetano 4.
 Alfonso Pérez Alcántara.—Santalla, C. Ventana 6.
 Ramón Jurado Aceituno.—Doña Mencía, San Sebastián 17.
 Manuel Vargas Fernández.—Córdoba, Siete Revueltas, 22.
 Antonio Varo López.—Córdoba García Hernández 21.
 Antonio Zarza Martínez.—Adamuz, Simón Sousa.
 Juan Enrique Domínguez.—Palma del Río, Belén 20.
 Amador Doblas Jerez.—Moriles, Alta.
 Juan González Álvarez.—Hornachuelos, Castillo.
 Pedro Espinar Hinojosa.—Priego Lagunilla.
 Francisco Guerrero Placio.—Córdoba, Rodríguez Sánchez 2.
 Felipe Gámiz Pérez.—Priego, Higueras.
 Juan Manuel Jiménez Pavón, Doña Mencía, Santa María 9.
 Francisco Rivera Fernández.—Villafraña, García Hernández 14.
 Pedro Perea Gutiérrez.—Villanueva del Rey, Corales 46.
 Alfonso Alcántara Alcántara.—Santalla, Pago Guijarrosa.
 Rafael Callón Muñoz.—Almedinilla, Navas 7.
 Ignacio Nogales Gómez.—Peñarroya-Pueblonuevo, Cernales 11.

José Sereno Expósito.—Peñarroya-Pueblonuevo, Garibaldi 20.
 Manuel Romero Aguilar.—Montilla, Pi y Margall 22.
 Juan Rafael Serrano.—Valenzuela, Santiago 64.
 Juan Antonio Díaz Notario.—Montoro, Santa María 6.
 Agustín Cañete Mansilla.—Luque, Villalba 38.
 Pedro Criado Amor.—Montoro, Don Lorenzo 9.
 Pedro Calleja Cerezo.—Montoro, Calvario 49.
 Pedro Cañas Tinahones.—Montoro, Francisco Solana 22.
 Paulino Castro López.—Luque, Prado 21.
 Pablo Cuate Marín.—Luque, Cañadillas 14.
 José Cubero Gómez.—Luque, Alamo 21.
 Francisco Bermúdez Avila.—Luque, Tirador 8.
 Juan Rafael Armada Cuevas.—Posadas, Doña Marina 3.
 Enrique Abales García.—Luque, C. Huerta Cua.
 José Alamillo Cabrera.—Conquista, Villanueva de Córdoba 12.
 Juan Martín Manzanares.—Peñarroya-Pueblonuevo, Toledo 29.
 Francisco Ortiz Muñoz.—Belmez, El Hoyo.
 Manuel Muñoz Padilla.—Belmez, calle de Bailén.
 Manuel Frutos Moreno.—Belmez, Extramuros.
 Antonio Ríos Alejandro.—Peñarroya, José Naken 3.
 Juan Palomo Fernández.—Villanueva del Duque, García Hernández 66.
 Carmen Naranjo Guerrero.—Villanueva del Duque Manuel Rodríguez 31.
 Patricio Porras Gallardo.—Belmez, Aldea Hoyo.
 Magdalena Sánchez Murillo.—Peñarroya-Pueblonuevo.
 Antonio Gallardo Vázquez.—Belmez, Doña Rama.
 Antonio Vera Fernández.—Belmez, Eminada 2.
 Timoteo Sánchez Ruiz.—Aguilar de la Frontera, Cánovas 14.
 Joaquín Uclés Gálvez.—Peñarroya-Pueblonuevo, Albareda 36.
 Diego Mercha Murillo.—Peñarroya-Pueblonuevo, Paraíso 15.
 Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 27 de Abril de 1933.
FRANCISCO L. CABALLERO.
 Señores Director general de Trabajo Gobernadores civiles de las provincias de Huelva, Cádiz, Sevilla y Córdoba, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.
 («Gaceta» del 18 de Mayo de 1933.)

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.217

El señor Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, de esta capital, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del Reemplazo del año que se cita y Cupo que también se indica.

Reemplazo de 1933

CUPO DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO

Número 201.—Antonio Martín Bejarano, hijo de Antonio y Dolores.

Número 207.—José Medina Hueras, de Antonio y Dolores.

Número 220.—Martín Moreno Cúbero, de Martín y Laura.

Número 233.—Antonio Murillo Tena, de Norberto y Juana.

Número 240.—Isidoro Ordóñez Martínez, de José y María.

Número 270.—Ramón Ramírez Ricardo, de Nemesio y María.

Número 284.—Aquilino Rodríguez García, de Joaquín y Carmen.

Número 288.—Antonio Rodríguez Velez, de Trinidad y Benita.

Número 298.—Francisco Roncero Blanco, de Cipriano y Daniela.

Número 299.—Juan Roso Cáceres, de Juan y Juliana.

Número 302.—Eusebio Rufo Moralo, de José y Manuela.

Número 303.—Fermín Ruiz Pérez, de Vicente y Dolores.

Número 306.—Francisco Ruz Yépez, de Pilar.

Número 312.—Avelino Sánchez Díaz, de Avelino y Francisca.

Número 329.—Vicente Serrano Caballero, de Francisco y Obdulia.

Número 330.—Manuel Serrete Capilla, de José y Josefa.

Número 333.—Bernabé Simón López, de José y Plácida.

Número 343.—Antonio Tena Aranda, de Antonio y Consuelo.

Número 345.—Antonio Tobajas Caballero, de Francisco y Modesta.

Número 362.—Vicente Zarco Obispo de Manuel y Carmen.

Reemplazo de 1931

CUPO DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO

Número 45.—Crescencio Calderon Durán, hijo de Manuel y Dolores.

Número 74.—Manuel Cumplido López, de Manuel y Antonia.

Número 179.—Benito Hidalgo Sánchez, de Benito y Juana.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos y caso de ser habidos, deberán ingresar en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama dándome cuenta.

Córdoba 20 de Mayo de 1933.—El Gobernador Civil, MANUEL M.^a GONZÁLEZ LÓPEZ.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Córdoba

Patronato de la Fundación de don Joaquín Rafael Gaitán, de Posadas

Núm. 2.216

ANUNCIO

En las escuelas de niñas de la Fundación Gaitán de la villa de Posadas en esta provincia, cuyo patronato ejerce el Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Córdoba, se encuentra vacante la plaza de segunda profesora, dotada con el haber anual de quinientas pesetas y casa habitación, en el local de las

Escuelas; cuya plaza deberá ser cubierta por concurso entre las profesoras que se hallen en posesión del título de Maestra de Primera Enseñanza.

Las aspirantes al referido cargo deberán solicitarlo del señor Director del Instituto en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando a sus instancias una certificación de estar en posesión del título de Maestra de Primera Enseñanza.

Córdoba 19 de Mayo de 1933.—El Vicedirector del Instituto P. García Conejero.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

Núm. 2.176

Don José María Aguilar y Delgado Secretario de Sala de Justicia de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera Instancia de Fuente Obejuna a instancia de don Antonio Sánchez Fernández, contra don Juan Pantaleón Melgarejos Muñoz, sobre nulidad de actuaciones, se ha dictado por el Juzgado sentencia con fecha diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y dos que contiene los Resultandos. Considerandos aceptados del tenor siguiente:

Resultando: Que por el Procurador don José Sánchez López se presentó en este Juzgado, en la representación expresada, escrito de demanda contra don Juan Pantaleón Melgarejos Muñoz, que fundaba en los siguientes hechos: Que su representado era dueño en Junio de mil novecientos veintiocho de una finca urbana sita en la pedanía de la Peñarroya de este término municipal de Fuente Obejuna, en la calle Zorrilla número uno, con una sola planta, piso, de unos diez metros de ancho y cincuenta y dos de largo, que lindaba por su derecha con terreno de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, izquierda con terreno propios de don Sebastián Sánchez González y por el frente o fachada con la calle Zorrilla, y de cuya finca tenía el dominio o propiedad por compra del solar a Jerónimo Molina, sobre el que edificó la finca, y en la parte trasera quedó un pequeño corral con algunas dependencias como de habitaciones, cocina y cuadra. Que con fecha diez y siete de Junio de mil novecientos veintiocho vendió su representado por documento privado a don Juan Pantaleón Melgarejos la finca descrita en precio de cuatro mil quinientas pesetas, por adeudas las restantes al demandado, por distintos préstamos, que le había hecho para atender a las necesidades de su casa y para cuyo pago vendió la finca; que los metros de la misma que vendió su representado fueron vendidos de fondo, teniendo por límite el trozo vendido los siguientes:

Por la derecha entrando con terrenos de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya; izquierda con Sebastián Sánchez; fondo o espaldón con Jerónimo Molina y frente terrenos sobre el que está construida, habiéndose constar este deslinde en



cláusula segunda del contrato de compraventa y en la tercera se re-
forzó y quedó acordado y aclarado
que no solo se vendía lo edificado si-
no también el terreno de éste, que
mide trece varas de ancho y veinti-
nueve de fondo. Que una vez vendi-
da la casa, el Sr. Melgarejo se la
arrendó al Sánchez Fernández por
el precio de treinta pesetas mensua-
les, y como no pagase éste el alqui-
ler correspondiente al mes de Junio
de mil novecientos veinte y nueve,
el señor Melgarejo le demandó de
desahucio en juicio verbal, a cuya de-
manda se allanó el demandado en-
tregando la llave de la finca y dejan-
do de habitar la porción vendida, o
sea la arrendada, siguiendo utilizan-
do la parte de finca no vendida ni
arrendada, por cuyo motivo fué de-
sahuciado de ella por el Juzgado mu-
nicipal a petición del Procurador don
Arturo de la Heras y Zancudo, que
era el que representaba al deman-
dante en el juicio de desahucio, y de-
sahuciándolo por obediencia al Juzga-
do, según hizo constar en la diligen-
cia de lanzamiento, por entender que
a la parte de finca ocupada era de
su propiedad; que el señor Melgarejo
ha intentado, con posterioridad al
lanzamiento inscribir a su nombre
la totalidad de la finca por medio de
un expediente de información po-
sesoria al que se opuso el actor al
darle vista en el mismo; que desde
veinticinco de Septiembre de mil no-
vecientos treinta viene disponiendo
el señor Melgarejo de la finca, co-
brando una renta de treinta y cinco
pesetas, y ocasionándole perjuicio al
Sánchez Fernández consistentes en
ponerle en la calle, treinta gallinas
y un gallo; ocho mesas, sesenta y
cuatro sillas, cinco docenas de vasos
y otros enseres de café económico,
que tuvo que malbaratar; y que por
no haber querido atender el señor
Melgarejo a las indicaciones del señor
Sánchez Fernández, es patente su te-
meridad. Y haciendo constar como
fundamentos de derecho los artícu-
los mil cuatrocientos cuarenta y cinco
mil doscientos ochenta y uno, tres-
cientos cuarenta y ocho, cuatrocientos
treinta y tres mil novecientos dos
del Código Civil y cuatrocientos
ochenta y tres de la Ley de Enjui-
ciamiento Civil, terminó suplicando
que, previa la tramitación correspon-
diente se dictara sentencia conde-
nando al demandado a entregar la
parte de finca de la calle Zorrilla nú-
mero uno de la Barriada la Parrilla,
y el pago de diez y siete pesetas
cincuenta céntimos mensuales de ren-
ta desde que arrendó la finca hasta
la entrega o devolución y quinientas
pesetas de indemnización por el per-
juicio ocasionado en la venta de mue-
bles y enseres y quince pesetas men-
suales desde veinticinco de Septiem-
bre hasta la sentencia, por pérdida
de producción y al pago de costas.

Resultando. Que admitida la de-
manda y emplazado el demandado se
personó y la contestó, dentro de pla-
zo legal, el Pdor. D. Arturo de las He-
ras y Zancudo, en representación de
don Juan Pantaleón Melgarejo Mu-
ñoz, en el cual se hace constar lo si-
guientes hechos: Que el demandante
adquirió de los hermanos Antonio y
Jerónimo Molina Noguero, un solar
en la barriada de la Parrilla, sobre
el cual edificó una casa, si bien en
mayor extensión de terreno que la
ocupada por el solar; que en diez y
siete de Junio del año mil novecien-
tos veintiocho vendió don Antonio
Sánchez Fernández a don Juan Pan-
taleón Melgarejo, por el precio de
cuatro mil quinientas pesetas la casa
de que se ha hecho mérito, expresan-

do el señor Sánchez Fernández en el
contrato de venta que la casa que
vendía la había edificado sobre el so-
lar expresado anteriormente, mani-
festando también que constaba de
planta baja, con tres naves cubier-
tas de techumbre corriente, que te-
nía corral y estaba emplazada en la
pedanía de la Parrilla de Fuente
Obejuna, expresándose por el ven-
dedor que lindaba por la derecha con
terrenos de la Sociedad Minera y Me-
talúrgica de Peñarroya, por izquierda
con casa de don Sebastián Sánchez
y por el fondo con terrenos de don
Jerónimo Molina Noguero y por el
frente con el mismo terreno sobre
que está construida, añadiendo que la
casa tenía diez metros de fachada
y medio, y de fondo veintiseis me-
tros, y que la casa en cuestión no lin-
da por la espalda con Jerónimo Mo-
lina Noguero, sino con terrenos de
la Sociedad de Peñarroya; que en
Abril de mil novecientos treinta fué
incoado expediente de información
posesoria de la casa adquirida por el
señor Melgarejo, el cual, seguido por
todos sus trámites, fué aprobado por
auto de seis de Abril del pasado año,
aunque no inscrito en el Registro de
la propiedad por el defecto de no
haberse acreditado que la finca figu-
ra inscrita en el Registro Fiscal a
nombre del señor Melgarejo; que tu-
vo necesidad de este mismo señor
de entablar contra el demandante
don Antonio Sánchez Fernández, en
el Juzgado municipal de esta villa
demanda de desahucio; y negando
todos los hechos de la demanda en
lo que no convengan con los expues-
to en la contestación, y citando como
fundamentos de derecho los artícu-
los mil cuatrocientos cuarenta y cin-
co, mil noventa y uno, cuatrocientos
treinta y tres, cuatrocientos treinta
y cuatro, mil novecientos dos del Có-
digo Civil, y distintas sentencias del
Tribunal Supremo, terminó con la
súplica de que seguidos los autos por
sus trámites legales, se dictara sen-
tencia absolviendo de la demanda a
don Juan Pantaleón Melgarejo Mu-
ñoz, solicitando, por otro sí el reci-
bimiento a prueba.

Resultando. Que por providencia
de diez y ocho de Julio último se
acordó recibir los autos a prueba co-
cediendo a las partes el término de
seis días para proponer la que les
conviniera, y dentro del término fi-
jado propusieron respectivamente:
la actora documental, consistente en
los documentos acompañados a la
demanda; el ramo de prueba del se-
ñor Abogado del Estado en los autos
incidentales de pobreza; el juicio de
desahucio; y la de reconocimiento
judicial de la finca, por el Juzgado,
y la testifical, y por la parte deman-
dada la documental consistente en
los documentos presentados con el
escrito de contestación; reconoci-
miento, bajo juramento indecisorio,
de los documentos presentados, por
don Antonio Sánchez Fernández y
subsidiariamente la de cotejo de le-
tra; la pericial; la de reconociemien-
to judicial de la finca por el Juzgado
y la testifical.

Resultando. Que practicadas las
pruebas propuestas dentro del térmi-
no legal concedido para ello, se acor-
dó unir las a los autos por providen-
cia de veinticinco de Agosto último, y se
ñalando el diez y siete de Septiembre
siguiente para la comparecencia de
las partes, en cuya fecha tuvo lugar
y en la que expusieron los Letrados
de ambas lo que estimaron convenia
a su derecho y consta en el acta co-
rrespondiente.

Resultando. Que de las pruebas
practicadas aparece: de la documen-

tal de la parte actora que Antonio
Sánchez Fernández se hallaba matri-
culado en el año mil novecientos
veintitres en la industria de café eco-
nómico; que don Juan Pantaleón
nómico; que don Juan Pantaleón Mel-
garejo Muñoz le tenía arrendada la
casa de la pedanía de la Parrilla que
se discute en precio de trescientas se-
senta pesetas cada año, pagaderas
por mensualidades; y certificación de
un acto de conciliación en que consta
que el señor Melgarejo no se avino
a dejar a la disposición del deman-
dante la parte de finca que reclama
en esta litis, ni a indemnizarle los
perjuicios sufridos; que el Antonio
Sánchez satisface diez pesetas men-
suales de alquiler por la casa que
habita, según consta del ramo de
prueba del señor Abogado del Esta-
do, en la demanda incidental de po-
breza, y que fué desahuciado por el
Juzgado municipal de esta villa el
Sánchez Fernández, según aparece
del juicio verbal civil seguido en el
mismo. De la de reconocimiento lo
que resulta en el acta correspondien-
te y de la testifical que fué lanzado
de la finca y de la parte posterior,
por el Juzgado y que en el momento
de ser o tenía treinta gallinas y un
gallo que valían seis pesetas cada
uno, así como ocho mesas, sesenta y
cuatro sillas, cinco docenas de vasos
y otros objetos cuyo valor era cerca
de cuatrocientas pesetas, y que a
los dos o tres días de ser lanzado de
la finca tuvo necesidad el Sánchez
Fernández de vender las gallinas,
por no tener gallinero, a tres pese-
tas cada una y los enseres en bajo
precio. Y de las practicadas a ins-
tancia de la parte demandada resul-
ta: de la documental acompañada
con el escrito de contestación a la
demanda que Antonio Sánchez Fer-
nández vendió la finca en cuestión
a don Juan Pantaleón Melgarejo Mu-
ñoz, que este instruyó en este Juz-
gado expediente de información po-
sesoria de dicha finca y que se halla-
ba inscrita en el Registro Fiscal de
edificios y solares a nombre de An-
tonio Sánchez. De la de reconoci-
miento que son ciertos los documen-
tos sometidos a su apreciación; de
la pericial que la extensión superfi-
cial de una finca urbana entiende es
la resultante de multiplicar la facha-
da por el fondo; que por fachada se
entiende el resultado de medir des-
de una pared lateral la fronteriza
y por fondo el resultado de medir
desde el dintel a la pared trasera,
que la casa en cuestión tiene diez
metros veinte centímetros de facha-
da y veintisiete de fondo, incluidos
los gruesos de las paredes y que so-
bre el terreno no existe más de una
sola casa. Y de la testifical que el
testigo Antonio Arévalo Rodríguez
firmó, de su puño y letra, el contrato
de venta, sin que declararan los de-
más testigos que propuso la parte,
por haber renunciado a su declara-
ción en el acto de extenderse la dili-
gencia por la parte que los propuso.

Resultando. Que en la sustancia-
ción de este juicio se han observado
las prescripciones legales, a excep-
ción del término de dictar sentencia
que ha sido rebasado por las múlti-
ples ocupaciones tanto del juzgador
durante su actuación, como el Juez
propietario, en el despacho de los
múltiples asuntos de carácter crimi-
nal pendientes y en los del Jurado
Mixto de la propiedad que imponen
al cargo la moderna legislación.

Considerando. Que el actor no
ha probado el dominio que dice tener
sobre la parte de finca que intenta
reivindicar, pues afirmando que la
adquirió de don Jerónimo Molina,

mediante donación que este le hizo,
tal aserto ha quedado sin justificar.

Considerando. Que tampoco se
ha identificado la cosa litigiosa, toda
vez que no se ha logrado averiguar
el terreno sobre el cual se edificó la
casa vendida al demandado y que
también fué comprendido en la ven-
ta, debe empezar a medirse desde la
fachada, o varios metros antes, por
lo que no puede determinarse si la par-
te posterior del inmueble a la cual
da acceso la puerta falsa a que se
alude en autos, está comprendida en
la extensión determinada en el con-
trato de compra y venta; ni en las
diligencias de reconocimiento judi-
cial, ni en los informes periciales se
hace referencia a la cocina, cuadra
y dos habitaciones mencionadas en
el hecho octavo de la demanda.

Considerando. Que en ningún
caso en la duda acerca de si se ven-
dió toda la finca o solo parte de ella,
podría interpretarse el contrato en
el primer sentido, o sea en favor del
contratante que ocasionó la obscu-
ridad, que no es otro que el vende-
dor y hoy demandante, quien pu-
diendo hacer constar que vendía una
parte de la finca no lo hizo, pues tal
criterio exegético pugnaria con el del
artículo mil doscientos cincuenta y
ocho del Código Civil; sin que quepa
argüir, apoyándose en el mil doscien-
tos ochenta y tres, que estipulándose
que la finca vendida era la casa cons-
truida en el solar adquirido a los her-
manos Antonio y Jerónimo Molina No-
guero y al cual se refería el documen-
to que el vendedor entregó al compra-
dor, en realidad se vendió una finca
entera, única sobre la que los inte-
resados se propusieron contratar y
no solo la otra finca que se supone
adquirida por donación y que fué
agregada a la primera, pues ello se-
ría hacer supuesto de la cuestión que
estriba en averiguar sobre que se
propusieron contratar las partes, y
para resolver la cual sería menester
saber si el comprador tenía conoci-
miento de que lo que parecía una
finca era un agregado de dos, una
sola de las cuales era la que se le
intentaba vender y figuraba en el do-
cumento que se le exhibía y que, al
perfeccionarse el contrato se le en-
tregó.

Considerando. Que no procedien-
do la acción reivindicatoria también
deben ser desestimadas las demás
pretensiones que se harán en la hi-
pótesis del éxito de aquella; a parte
de no haberse justificado las causas
de nulidad del juicio de desahucio y
del lanzamiento, ni la existencia y
cuantía de los daños y perjuicios, ni
que le sean imputables al deman-
dado, ni que este obrara con dolo, cul-
pa o negligencia.

Considerando. Que no es de apre-
ciar temeridad en ninguna de las
partes ni ha lugar, por tanto a la ex-
presa condena de costas, pues aun-
que se desestima la demanda en to-
das sus partes, la interpretación da-
da al contrato de compra-venta es
opinable y las demás razones que
abonan la absolución se reduce a la
falta de pruebas suficientes para con-
denar al demandado.

Notificada a las partes la senten-
cia cuyos Resultandos y Consideran-
dos aceptados anteriormente se in-
sertan por la representación del ac-
tor se apeló de la misma, recurso que
le fué admitido en ambos efectos,
remitiéndose los autos a esta Au-
diencia y sustanciado el mismo por
los trámites que la Ley determina
se ha dictado por la Sala de lo Civil
la siguiente

SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla a diez y

seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos: la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera Instancia de Fuente Obejuna a instancia de don Antonio Sánchez Fernández, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de dicha ciudad, representado por sí contra don Juan Pantaleón Melgarejo Muñoz, mayor de edad, viudo, industrial y de igual vecindad, representado por el Procurador don Torcuato Pérez de Guzmán y defendido por el Letrado don Victoriano Valpuesta; sobre nulidad de actuaciones.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada que con fecha diez y seis de Marzo último dictó el Juez de primera instancia de Fuente Obejuna, por la que absolvió a don Juan Pantaleón Melgarejo de la demanda interpuesta por el Procurador don José Sánchez López en nombre de don Antonio Sánchez Fernández, sin expresa condena de costas.

Resultando. Que de la sentencia anteriormente relacionada se apeló por el actor, recurso que le fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a este Tribunal, previos los debidos emplazamientos.

Resultando. Que recibidos los autos en esta Audiencia y personadas ambas partes se dió al recurso la tramitación debida y señalado día para la vista ésta tuvo efecto en el designado con asistencia del Letrado defensor de la parte apelada.

Resultando. Que en la sustanciación de esta apelación se han observado las prescripciones legales no así en la primera instancia que celebrada la comparecencia que la ley preceptúa en diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y uno no se dicta la sentencia hasta el dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Visto. Siendo Ponente el Magistrado don Diego de la Concha Hidalgo.

Aceptando sustancialmente los considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando. Que en su consecuencia procede confirmar la sentencia apelada con imposición al apelante de las costas de esta segunda instancia conforme al último párrafo del artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando. Que el defecto anotado en el último Resultando de la presente implica infracción de lo que se previene en los artículos seiscientos setenta y ocho y trescientos setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por cuanto no habiéndose dictado la sentencia dentro del término que señala el primero de los citados artículos y previniendo el segundo de las resoluciones judiciales, serán pronunciadas necesariamente dentro del término que para cada una de ellas establece la Ley y que el Juez que no lo hiciera será corregido disciplinariamente a no mediar justas causas que hará constar en los autos, no puede estimarse que tal requisito se ha cumplido por la simple alegación que en el último de los Resultandos de la apelada se hace de no haberse podido dictar la sentencia dentro de término por el mucho trabajo que pesa sobre el Juzgado, razón por la que debe advertirse al Juez para lo sucesivo.

Fallamos. Que con expresa condena de las costas de esta segunda instancia al apelante don Antonio Sánchez Fernández, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada de que se hace relación al comienzo de la presente por la que se

absuelve a don Juan Pantaleón Melgarejo de la demanda interpuesta por el Procurador D. José Sánchez León en nombre de don Antonio Sánchez Fernández sin expresa condena de costas: Se advierte al Juez que actuara en los cinco días siguientes al en que se celebró la comparecencia, que en lo sucesivo cuide de no incurrir en el defecto anotado en el último Resultando y que se aprecia en el último Considerando de la presente. Y luego que sea firme esta sentencia, publíquese con los Resultandos y Considerandos aceptados de la apelada en el "Boletín Oficial" de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno y devuélvanse los autos con certificación de la presente y carta orden para su cumplimiento al Juzgado de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Manuel Pérez Crespo.—El Magistrado Sr. D. Juan de Dios Cuenca, votó en Sala y no pudo firmar.—Manuel Pérez Crespo.—Diego de la Concha.—José Eguilaz.—Francisco de la Rosa y de la Vega.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Diego de la Concha Hidalgo, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil en el día de su fecha, ante mí de que certifico. Sevilla diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—José María Aguilar.

Los insertos están conformes con sus originales a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento a lo mandado por la Sala expido la presente que firmo en Sevilla a once de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—José María Aguilar.

Jurado Mixto de Industrias Explotadas por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya

Núm. 2.201

Aprobadas por el pleno de este Jurado Mixto de mi Presidencia en la sesión celebrada los días 16 y 17 del actual las bases de trabajo que habrán de regir y regular el de los obreros del Servicio de Productos Químicos de la expresada Sociedad de Peñarroya; y las del personal de los Hermanos Masa, contratistas de la expresada Sociedad, se anuncia al público dicho acuerdo de aprobación a los efectos del artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931, con la advertencia que todos los días laborables de cuatro a siete de la tarde, se hallarán de manifiesto las expresadas bases en la Secretaría de este Jurado calle Espartero número 8, donde podrán ser examinadas por todos aquellos a quienes las mismas interesen.

Peñarroya-Pueblonuevo 18 de Mayo de 1933.—El Presidente, H. Ruiz.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 2.204

D. Diego Olaya Pabón, Alcalde Pre-

sidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que conforme al artículo ciento sesenta y uno del Estatuto municipal y al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se sacan en pública subasta las obras de nueva construcción de un nuevo acerado y empedrado de la calle Rosario y parte de la Plaza de Pablo Iglesias o sea de los números siete al doce de la misma, ambas de esta población, cuyo remate tendrá lugar en la Secretaría de estas Casas Consistoriales de doce a doce y media del día nueve de Junio próximo, bajo el tipo de siete mil ciento noventa y cuatro pesetas con nueve céntimos, a que asciende el importe del presupuesto de aludidas obras.

El acto será presidido por mí, o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro del Ilustre Ayuntamiento, designado por el mismo y del Secretario de esta Corporación.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos) se ajustarán al modelo inserto al final y el contrato en su caso a las condiciones que aparecen fijadas en los pliegos que obran en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Para tomar parte en la licitación es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noventa del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro y acompañar con la proposición la cédula personal del postor y el resguardo de haberse constituido por éste en las arcas municipales la cantidad de trescientas setenta y nueve pesetas setenta céntimos, o sea el cinco por ciento del tipo señalado para la subasta.

El expresado depósito provisional, se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándolo a la cantidad de setecientos cincuenta y nueve pesetas cuarenta céntimos, dentro de los diez días siguientes al en que se comunique la adjudicación de la subasta.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulara proposición, la presentara nula, o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia municipal a la cantidad que represente el cinco por ciento del depósito provisional constituido.

Los pliegos que contengan las proposiciones, se entregarán bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso «Proposición para optar a la subasta de las obras del nuevo acerado y empedrado de la calle Rosario y parte de la Plaza de Pablo Iglesias» al Presidente de la Mesa durante la media hora marcada al principio, no admitiéndose más proposiciones que aquellas que sean por el tipo fijado o en baja del mismo, adjudicándose el remate provisionalmente al autor que ofrezca mayor rebaja.

Si entre los admitidos hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes en el mismo acto, se verificará licitación verbal, durante el término de quince minutos y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate; conforme al número diez del artículo sexto del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se hace constar que el acuerdo y condiciones de la subasta se han hecho públicos durante el plazo de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en subasta.

Montoro a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Diego Olaya.

MODELO DE PROPOSICION

(En papel de la clase sexta de cuatro pesetas cincuenta céntimos)

D..... vecino de com..... acredita con la cédula personal de la tarifa clase número expedida en con fecha que acompaño, enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones referentes a la construcción de un nuevo acerado y empedrado de la calle Rosario y parte de la Plaza de Pablo Iglesias de esta población, se obligo y comprometo a realizar dichas obras con sujeción estricta a las condiciones contenidas en los pliegos mencionados, por la suma de pesetas (en letra).

Fecha y firma.

SANTA EUFEMIA

Núm. 2.169

Don Angel Barbancho Jiménez, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que resuelto por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 12 del actual, contratar mediante subasta pública el suministro del fluido eléctrico, para el alumbrado público y dependencias municipales, por el tiempo de 4 años y 6 meses, se hace público el acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, para que durante el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse por los interesados las reclamaciones procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario. Santa Eufemia 16 de Mayo de 1933.—El Alcalde Angel Barbancho.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 2.170

Don Luis Esquinas Calderón, Presidente de la Junta vecinal del repar-

timiento de la entidad local menor de esta villa.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento de esta localidad formado con arreglo al artículo 523 y demás concordantes del vigente Estatuto municipal, para el año económico de 1933 a 1934 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde a los efectos de lo prevenido en el artículo citado en su relación con el 510 del propio Estatuto.

Durante el mentado plazo de exposición y los tres días siguientes podrán las personas y entidades comprendida en el repartimiento formular por escrito ante esta Junta las reclamaciones que estimen pertinentes las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

También podrán formularse verbalmente en la reunión que celebrará esta Junta el domingo siguiente al en que termine el plazo de reclamación y tres días después.

Los Blázquez a 13 de Mayo de 1933.
—El Presidente de la Junta, Luis Esquinas.

PEDRO ABAD

Núm. 2.173

Don Antonio León Pérez, Agente Recaudador del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio general que en esta Agencia se instruye, contra los contribuyentes que han dejado de satisfacer sus respectivas cuotas en el primero y segundo trimestre del Reparto general de utilidades correspondientes al año actual, con fecha de hoy se ha dictado por la autoridad competente la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación declaro incursos en el único grado de apremio consistente en el 20 por 100 del importe total de su descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación, pudiendo satisfacer en los 10 días siguientes a la publicación de la presente solo con el 10 por 100 como determina el artículo 67 de dicho Estatuto, advirtiéndole que si dejaren transcurrir el plazo indicado se procederá al embargo de sus bienes en la forma preceptuada por el artículo 86 de dicho texto legal, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo,

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los interesados y del público en general.

Pedro Abad 16 de Mayo de 1933.—Antonio León.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Arenas.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.214

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos en período de apremio que se se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia del procurador don Luis Barbudo Bejarano, en nombre de la Sociedad Rodríguez Hermanos contra doña María Manuela Vencelá Cuenca, he acordado la venta en pública segunda subasta, con baja del veinte y cinco por ciento, de las fincas que a continuación se detallan:

Primera. Un solar con el número dieciocho en la calle Mesones de la villa de Escañuela, con ocho varas de frente, quince de fondo, que hacen ochenta y tres metros ochocientos noventa y tres milímetros cuadrados, que linda por la derecha entrando con casa de Francisco Gutiérrez y por la izquierda y espalda con corral de León Ortega, habiendo sido apreciado en dos mil setecientos veinticinco pesetas.

Segunda. Un olivar en el sitio del Pantanar con cincuenta y cuatro plantas en treinta y ocho áreas y tres centiáreas u ocho celemines que linda al Norte con un camino, al Este con olivar de María Conesa Zabaleta al Sur con más de Juan Suarez y al Oeste con otro de Gerónimo Ruano; estando apreciado en mil seiscientos veinte pesetas.

Tercera. Haza en el sitio Puentezuela, con nueve áreas y cincuenta y una centiáreas o sea dos celemines, que linda al Norte con tierras de Juan Gabriel Vencelá, al Este con otra de Eduardo Laguna por Sur con la de Pedro Villar y al Oeste con un camino; apreciada en seis mil quinientas ochenta y una pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día diez y siete de Junio próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, calle Góngora sin número, bajo las siguientes condiciones.

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del setenta y cinco por ciento de los respectivos valores, pudiendo hacerse aquellas separadamente a cada una de las fincas.

Segunda. Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos el diez por ciento del tipo por que ahora salen a subasta los expresados inmuebles.

Tercera. Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro de la propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados sin que el rematante tenga derecho a exigir otros.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.º Cortázar.

—:—

Núm. 2.228

Don Enrique Poole Escat, Juez accidental de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Juan Ramírez Castuera, en nombre de la Sociedad Pedro López e Hijos, contra don Miguel García Pulido, en los cuales se saca a pública subasta en el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera que fué el de setenta y cinco mil pesetas, la finca siguiente:

Un solar en la barriada de Alcolea, término de Córdoba, de cabida de doscientos ochenta y ocho metros, lindante por la derecha entrando por la carretera con casa de don Gaspar Padillo Ruiz, izquierda con finca de don Lorenzo García y espalda con la calle de la Fuente.

En este solar se ha edificado una casa que tiene planta baja y principal con once habitaciones en ésta y seis y un salón en aquella, dos patios, pozo para agua y bomba.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintiséis de Junio próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran la suma que sirve de tipo para la presente subasta, debiendo los licitadores para tomar parte en la misma consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Segunda. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—E. Poole.—El Secretario, Licenciado Antonio Martín.

MADRID

Núm. 2.250

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera Instancia número veinte de esta capital, dictada en el día de hoy, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Antonio Guisasaola y Díaz Pedregal, en nombre de San Carlos S. A. Vascoandaluza de Abonos, contra don Juan López Quintero, sobre pago de mil sesenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos de principal, intereses legales y costas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, las fincas embargadas al demandado don Juan López Quintero consistentes en las siguientes fincas:

Primera. Una suerte de olivar en

el término de Puente Genil, al partido de Fuente Alamo, denominado "Monte Cañero", de caber seis hectáreas, sesenta y nueve áreas y treinta y seis centiáreas, con setecientos veintidós olivos, que linda al Este con el camino de la Cañada de la Sima, el que la divide en una pequeña parte de Sur a Oeste; por el Sur con olivos de doña Carmen Padilla y el citado camino; Oeste de los herederos de don Joaquín Borrego, José Gómez y Justo Morales, y por el Norte más de don Francisco Reina Padilla.

Segunda. Una casa para habitación situada en la Plaza Santiago, de la villa de Puente Genil, marcada con el número nueve; consta de cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados y linda por la derecha entrando con la de doña Josefa Cuenca, izquierda con la de doña Carmen Quintero y espalda Molino de don José María López Quintero.

La referida subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños y en el de primera Instancia de Aguilar de la Frontera, el día diecinueve de Junio próximo, a las diez de su mañana, bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera. Las referidas fincas salen a pública subasta: la primera por quince mil pesetas y la segunda por treinta y cinco mil pesetas, o sean en junto en la cantidad de cincuenta mil pesetas, en que aparecen tasadas pericialmente.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de las expresadas cincuenta mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta. Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante los títulos de propiedad, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Sexta. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Rafael de Pando.—Visto bueno: El Juez de primera Instancia, Solano.

POSADAS

Núm. 2.134

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final se reseña hurfado al vecino de Palma del Río, Francisco Ruiz Pérez, la madrugada del 1.º del actual de aquel término, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el suma-

rio que instruyo con tal motivo bajo el número 85 de 1933.

Dado en Posadas a 13 de Mayo de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseñas de las caballerías

Un mulo capón de 6 años, 1'50 metros de alzada, pardo, raza española, con raya negra, desde el celvelo de las orejas y las cuatro extremidades y el hierro del Fénix Agrícola V-4 en muslo derecho.

Y una mula de 4 años, 1'47 metros de alzada, castaña, raza española, con el hierro del Fénix Agrícola V-4 en muslo izquierdo, piquete en oreja izquierda en su borde anterior y ojibociclara.

—:—

Núm. 2.135

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final se reseña hurtado al vecino de Palma del Río, Rafael Ceballos Peso, la noche del 2 del actual de terrenos de la Graja, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario, que instruyo con tal motivo bajo el número 86 de 1933.

Dado en Posadas 13 de Mayo de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Un mulo capón de 4 años, 1'49 metros de alzada, castaño claro, raza española, bociclaro, raya cruzada y cebrado de extremidades con el hierro del Fénix V-4 muslo izquierdo.

—:—

Núm. 2.157

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de esta villa Mariano Franco Serrano, la mañana del 11 del actual de la finca Los Barrancos de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 87 de 1933.

Dado en Posadas 13 de Mayo de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Reseña

Un mulo de 7 años, 1'52 metros de alzada, castaño, raza española, con el hierro del Fénix V-4 nalga izquierda.

Y una mula de 7 años, 1'58 metros de alzada, castaña oscura, raza española, con el hierro del Fénix V-4 en nalga izquierda.

MONTILLA

Núm. 2.136

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de la ciudad de Montilla.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la policía Judicial procedan a la busca y rescate de un mulo capón, capa castaña, de un metro cincuenta centímetros de alzada, de ocho años, raza española, sello del Fénix en nalga izquierda, el hierro N. O. en la tabla izquierda del cuello, y el hierro de la Compañía Barcelonesa en la nalga derecha hurtado en el día de ayer, de la finca de Franco de este término, propiedad de don José Villalba de la Puerta, procediendo en su caso a la detención de sus autores, los que de ser habidos serán puestos a mi disposición en el arresto municipal de esta ciudad, según lo acordado en el sumario que por lo mismo instruyo con el número 38 del año actual.

Dado en Montilla a 13 de Mayo de 1933.—Rafael León.—El Secretario Judicial, Miguel Navarro.

CABRA

Núm. 2.158

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta ciudad en autos de juicio verbal de faltas que sobre lesiones se siguen en este Juzgado se cita por medio de la presente al conductor o chófer que conducía un automóvil la tarde del 27 de Febrero último y que causó lesiones al joven Joaquín Urbano Gómez, al ser atropellado por el mismo en el sitio llamado del Junquillo extramuros de esta ciudad; a fin de que el día 30 del actual y hora de las once, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas acordado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabra 13 de Mayo de 1933.—El Secretario, Jesús de la Concha.

POZOBLANCO

Núm. 2.159

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de policía judicial practiquen diligencias en la busca de un muleto castaño oscuro, de 1'30 de alzada, hallándose asegurado en Abril último en el Fénix Agrícola con el hierro V 2 en el muslo izquierdo. Mulo que en la fecha del seguro Febrero de 1932, era de 1'43 de alzada, obscuro, raza española, señas particulares bozo carbonero, llevando el hierro El Fenix Agrícola V-2 donde se halla asegurado en el muslo izquierdo y tiene una rodadura del ataharre con pelos negros, y una mula de 22 años, roja apardada, de 1'47 de alzada, con la

marca El Fénix Agrícola V-2 en la nalga izquierda y en la nalga derecha otra marca en forma de herradura de otra Compañía no estando asegurada; las cuales fueron hurtadas la noche del 5 al 6 del actual, del sitio Sacristán, término de Villanueva de Córdoba al vecino de la misma Francisco Rey Copado, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 13 de Mayo de 1933.—Gregorio Prados.—El Secretario P. H., Carlos Aparicio.

—:—

Núm. 2.160

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una paleta de cerdo de unos cuatro kilos de peso, 30 kilos de morcilla de cebolla y arroz, dos fanegas y media de trigo y dos costales blancos con tres listas negras en cada lado con las iniciales L. L. robadas la noche del uno al dos del actual del domicilio del vecino de Dos Torres Leoncio Lunar Moreno y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 15 de Mayo de 1933.—Gregorio Prados Ramos.—El Secretario, P. H., Carlos Aparicio.

MONTORO

Núm. 2.161

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 6 al 7 de los corrientes de la finca Venta del Puerto término de esta ciudad al vecino de Villanueva de Córdoba Juan José Cabezas Pozuelo cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 65 de 1933.

Dado en Montoro a 12 de Mayo de 1933.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo que en Marzo de 1930 tenía 10 años, 1'34 de alzada, capón, señas particulares boci-axilobragado, blancos de collera y con el hierro de la Compañía Barcelona en la cádera derecha.

LA RAMBLA

Núm. 2.163

Don Enrique Balmaseda y Velez, Juez de Instrucción de la Rambla.

Por el presente en nombre de la ley

exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Lucas Lucena Aguilar, vecino de esta ciudad sustraída el día diez del actual, de la finca Privilegio Alto, de este término la que caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en la Rambla a 13 de Mayo de 1933.—Enrique Balmaseda.—El Secretario, P. H. Pedro Jiménez.

Reseña

Una mula de 6 años, de 1'50 metros de alzada, castaña oscura, raza española, marca V. nalga derecha, ojibociclara atiende por Cordera. Y un rucho de dos años, 1'20 metros de alzada, negro, raza española, barriga y dorso pelos blancos, ambos herrados con el de la Compañía el Fénix Agrícola V. número 11 nalga izquierda.

—:—

Núm. 2.162

Don Enrique Balmaseda y Velez, Juez de Instrucción de la Rambla.

Por el presente en nombre de la ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Manuel Estrada Jiménez, vecino de esta ciudad, sustraída en la noche del 9 al 10 del corriente mes, de la finca de La Hazuela, del término de esta población la que caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en la Rambla a 13 de Mayo de 1933.—Enrique Balmaseda.—El Secretario, P. H. Pedro Jiménez.

Reseña

Un mulo de 6 años, 1,51 metros de alzada, capa parda, raza española, raya cruzada, bocinegro, extremidades cebradas, con el número 56 en la nalga derecha, confuso, capón y el hierro del Fénix Agrícola V-11 en la nalga izquierda.

LUCENA

Núm. 2.191

Don Antonio Palomino Luque, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado que fué por esta Corporación, en sesión supletoria celebrada en la noche del 15 del actual, un suplemento y habitación de crédito por 19.220'15 pesetas.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de oír cuantas reclamaciones, contra la misma, puedan surgir en armonía con lo preceptuado en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Lucena 18 de Mayo de 1933.—Antonio Palomino.

Imp. Provincial (Casa de Socorro Hospital).—Córdoba